

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veinticuatro (23) de Noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	<i>Pertenencia- Verbal</i>
Demandante	<i>Cesáreo Henao Suárez</i>
Demandado	<i>Herederos indeterminados de Amado de Jesús Bustamante y otro</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00096-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorios N° 601</i>
Asunto	<i>Tiene por notificados, ordena oficiar</i>

Dentro del proceso de la referencia, se avizora que la parte actora allegó las fotografías de la valla instalada en el bien objeto de usucapión, misma que se encuentra realizada en debida forma. Por tal motivo, de conformidad con el artículo 375, numeral 7º, inciso 5º se ordena la inclusión de las fotografías de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

Así mismo, consta en el expediente que en la anotación No. 008 del mentado bien, ya se tomó nota del oficio de inscripción de la demanda que fuere ordenado mediante el auto admisorio.

Aunado, la parte actora allegó al plenario las constancias de notificación efectuadas a los vinculados Olga Lucía Bustamante, Abelardo Bustamante y Paula Andrea Bustamante, en las direcciones electrónicas busta2776@gmail.com y cdr.impresiones@gmail.com , de las que se desprende que acusaron recibido, el mismo día (17 de julio hogaño), y que incluso fueron abiertas por su destinatario.

Con todo, se tiene que las notificaciones se surtieron el día 18 de julio (2 días después de remitida) y el término de traslado precluyó el 3 de agosto, sin que allegaran pronunciamiento alguno.

No corre la misma suerte lo anterior respecto a la señora Olga Lucía Bustamante, como quiera que la misma solicitó amparo de pobreza y le fue otorgado,

nombrándosele abogado para ejercer su defensa, el Dr. Juan Pablo Jiménez Gómez (fl. 061), sin embargo, no consta que se le haya informado al togado sobre tal situación.

Por ende, se ordena notificar de tal proveído y este al mentado abogado, para que informe sobre su aceptación o justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal (inciso 3º del artículo 154 del C G P), si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia personal, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

JUEZA E

Firmado Por:

Marllery Elena Giraldo Baena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46a7ca0912cb5d2a85be8efc0c84f0e3404ef3b930b6bfcbe69d3bbd42ed381**

Documento generado en 23/11/2023 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>